



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	14:05
Recibido el:	27 SEP 2021
Por:	<i>[Firma]</i>

San Salvador, 20 de septiembre de 2021

SEÑORES SECRETARIOS Y SECRETARIAS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Leído en el Pleno Legislativo el:	

Firma:	_____

En nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República en su artículo 133, EXPONEMOS:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución de la República: "Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión...";

Así también el artículo 104 del referido cuerpo normativo establece que: "Los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley...";

Que es facultad del primero Órgano de Estado desafectar los inmuebles que resultan innecesarios para las operaciones del ferrocarril, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, administrados por Ferrocarriles Nacionales de El Salvador y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que pueden abreviarse como FENADESAL y CEPA, respectivamente;

Que existen aproximadamente 200 familias que habitan sobre la línea férrea, carretera a Sonsonate, en la "COMUNIDAD LA SEISCIENTAS #1" ubicada cantón entre ríos, del municipio de Colón, departamento de La Libertad, y que poseen más de 35 años de residir en el lugar de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

Asimismo, existen 326 familias que habitan sobre la línea férrea en la "COMUNIDAD LA LOMA" ubicada sobre caserío el Guayabo, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y que poseen más de 35 años de residir en el lugar de manera quieta, pacífica e ininterrumpida.

[Firma]
Janabel Billoso
FMLN

[Firma]
Zocco Menguito
FMLN

[Firma]
Dina Argente
FMLN

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
2011
1305 982 1-5



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución de la República: "El Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda...", por tanto, SOLICITAMOS:

Que esta Asamblea Legislativa, en cumplimiento del referido mandato constitucional, adopte las medidas necesarias a fin de lograr la desafectación de los inmuebles en el que se encuentran ubicados, mediante la reforma a la LEY ESPECIAL PARA LA DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS FERROVIARIOS EN DESUSO Y SIN VIABILIDAD FERROVIARIA, A FAVOR DE LAS FAMILIAS Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LAS HABITAN y así transferir la propiedad de dichos inmuebles a las familias que las habitan.

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be "Diana Ojeda" and "Fidel..."]

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 104 de la Constitución, establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado podrán ser transferidos a personas naturales o jurídicas dentro de los límites y en la forma establecida por la Ley;

II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 505, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 401, del 1 de noviembre del mismo año, se emitió la LEY ESPECIAL PARA LA DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS FERROVIARIOS EN DESUSO Y SIN VIABILIDAD FERROVIARIA, A FAVOR DE LAS FAMILIAS Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LAS HABITAN, en la cual se establece el procedimiento especial a seguir, para la transferencia del derecho de dominio de los inmuebles a favor de las familias de escasos recursos económicos y entidades, de utilidad pública que los ocupan de hecho, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida;

III.- Que mediante Decreto Legislativo No. 289, de fecha 3 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 423, del 7 de mayo de 2019, se reformó la LEY ESPECIAL PARA LA DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS FERROVIARIOS EN DESUSO Y SIN VIABILIDAD FERROVIARIA, A FAVOR DE LAS FAMILIAS Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LAS HABITAN, en el sentido de incorporar a las comunidades comprendidas entre los numerales 07 y 16;

IV.- Que la finalidad de la mencionada Ley, es que los inmuebles ubicados en tramos de la línea férrea en diversos lugares del país, sean transferidos en propiedad a las familias o entidades de utilidad pública que los habitan y ocupan de hecho, previo dictamen técnico favorable de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA, mediante el cual se determine que dichos inmuebles no tienen, ni tendrán uso ferroviario.

V.- Que en cumplimiento del artículo 119 de la Constitución, el cual establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda y en ejercicio de la facultad del Órgano Legislativo de desafectar del uso público los bienes nacionales que por el desarrollo u otras causas dejan de tener dicho uso, es necesario reformar la Ley a que se hace referencia en el Considerando II del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas, Dina Yamileth Argueta Avelar, Yolanda Anabel Belloso de Carranza y Rocío Yamileth Menjívar Tejada,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA LA DESAFECTACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS TERRENOS FERROVIARIOS EN DESUSO Y SIN VIABILIDAD FERROVIARIA, A FAVOR DE LAS FAMILIAS Y ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA QUE LAS HABITAN

Art. 1.- Refórmese en el artículo 2, el inciso primero, específicamente en lo que se refiere al cuadro de dicho inciso, del Decreto Legislativo No. 505, de fecha 3 de octubre de 2013, publicado en el

Diario Oficial No. 204, Tomo No. 401, del 1 de noviembre del mismo año, y reformado mediante Decreto Legislativo No. 289, de fecha 3 de abril de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 82, Tomo No. 423, del 7 de mayo de 2019, que contiene la Ley Especial para la Desafectación y Transferencia de los Terrenos Ferroviarios en Desuso y sin Viabilidad Ferroviaria, a Favor de las Familias y Entidades de Utilidad Pública que las Habitan, en el sentido de incorporar a las comunidades comprendidas entre los numerales 17 y 18 de la siguiente manera:

No.	TRAMO	DEPARTAMENTO	COMUNIDADES	MUNICIPIO
17	San Pedro Perulapán	Cuscatlán	Comunidad La Loma	San Pedro Perulapán
18	Colón	La Libertad	Comunidad Seiscientas	Colón

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.